



RESOLUCION EXENTA N° 117,

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto “Bulevar Coronel Power Center”, calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 306 del 19 de Agosto de 2014.

CONCEPCION, 31 MAR 2017

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 138 de fecha 06 de marzo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Resolución Exenta N° 306 del 19 de Agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Bulevar Coronel Power Center”.
5. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 27 de enero de 2017, presentada por los señores Fernando Aros Bovet y Nicolas Bennett Nualart, representantes Legales de Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A. donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por modificación al proyecto “Bulevar Coronel Power Center”, calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 306 del 19 de Agosto de 2014, modificación denominada “Incorporación salas de cine en Bulevar Coronel Power Center, Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A.”

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 306 de fecha 19 de agosto de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto

“Bulevar Coronel Power Center”, cuyo titular corresponde a Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A.

2. Que, el derecho de Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A., a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 4, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Bulevar Coronel Power Center”, y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponde o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4. Que, con fecha 27 de enero de 2017, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Bulevar Coronel Power Center”, modificación denominada “Incorporación salas de cine en Bulevar Coronel Power Center, Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A.”, cuya descripción se detalla a continuación.

El Proyecto “Bulevar Coronel Power Center” calificado favorablemente por la RCA N° 306/2014, corresponde a un centro comercial ubicado en un predio de 66.462 m², en la comuna de Coronel. Cuenta con una superficie construida de 37.520 m², e incluye entre otros, un supermercado, una tienda de mejoramiento del hogar, un patio constructor, locales comerciales, bodegas, tiendas anclas y patio de comidas, tal como se observa en el layout adjunto en Anexo 4 de la consulta detallada en el Vistos N°5 de esta Resolución. Además, cuenta con 596 estacionamientos. Asimismo, la potencia total instalada corresponde a 4.500 kVA (4.275 kW).

La carga ocupacional del centro comercial es de 5.996 personas, ubicándolo en la categoría de equipamiento mediano, según el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, pudiéndose emplazar en predios que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas. En ese sentido, el centro comercial se encuentra enfrentado a la calle Carlos Prats, por donde se realiza el ingreso y egreso. Esta vía está catalogada como colectoras por el Plan Regulador Comunal de Coronel, sin embargo, a contar del 16 de Diciembre de 2016, se introduce una modificación al Plan Regulador Comunal de Coronel que indica que para aquellos predios que enfrenten a la vialidad colectoras denominada “Carlos Prats”, en el tramo comprendido entre “Nodo Los Laboreos y Pedro Aguirre Cerda”, sector que incluye el emplazamiento del centro comercial, se acepta el emplazamiento de equipamiento de escala mayor.

La modificación al Plan Regulador permitiría entonces la habilitación de salas de cine, altillos con bodegas y salas para personal, a través del reordenamiento y ampliación de la superficie construida en 103 m², aumentando la carga ocupacional del centro comercial en 706 personas. De esta manera, la superficie edificada total del proyecto aumenta a 37.623 m².

La modificación no considera la habilitación de nuevos estacionamientos, manteniéndose los 596 estacionamientos actuales. Tampoco se modifica la potencia instalada.

La carga ocupacional efectiva del proyecto aumentará desde 5.996 a 6.702 personas, ubicando al centro comercial en la categoría de equipamiento mayor.

Las características del proyecto original y de la modificación propuesta se resumen en la Tabla 1.

Tabla 1.

Características del proyecto aprobado por RCA N° 306/2014 y de la modificación propuesta.

Característica	R.E. N° 306/2014	Modificación
Superficie predial (m2)	66.462,8	66.462,8
Superficie construida (m2)	37.520	37.623
Estacionamientos (N°)	596	596
Carga ocupacional	5.996	6.702
Potencia (KVA)	4.500	4.500

La superficie adicional de 103 m², se encuentra dentro de la misma estructura ya construida y corresponde a la construcción entre pisos de los altillos del centro comercial.

El cálculo de la carga ocupacional para el proyecto original y para la modificación propuesta se detalla en las Tablas 2 y 3, respectivamente.

Tabla 2. Superficies y carga ocupacional efectiva del proyecto original RCA N°306/14.

Destino	Nivel	m ² por destino	m ² por persona Art 4.2.4 O.G.U.C	Cantidad de personas por destino	Carga ocupacional
Sala de Ventas Supermercado	1	3.540	3	1.180,00	1.180
Trastienda Supermercado	1	353	15	23,53	24
Bodega Supermercado	1	267	40	6,68	7
Sala de Ventas Local	1	5.927	3	1.975,67	1.976
Bodega Patio Constructor	1	4.130	40	103,25	104
Oficinas Altillo Local	2	450	10	45,00	45
Bodega Local	1	687	40	17,18	18
Locales Comerciales con acceso exterior	1	12.805	10	1.280,5	1.281
Bodega Locales Comerciales Mall	1	2.523	40	63,08	64
Pasillos Entre Locales Con Acceso Exterior	1	3.806	5	761,2	762
Oficinas Altillo - Mall	2	287	10	28,70	29
Patio Comidas Mesas	1	470	1	470,00	470
Cocinas	1	527	15	35,13	36
Total Personas					5.996

Tabla 3. Superficies y carga ocupacional efectiva de la modificación propuesta.

Destino	Nivel	m ² por destino	m ² por persona Art 4.2.4 O.G.U.C	Cantidad de personas por destino	Carga ocupacional
Sala de Ventas Supermercado	1	3.540	3	1.180,00	1.180
Trastienda Supermercado	1	353	15	23,53	24
Bodega Supermercado	1	267	40	6,68	7
Sala de Ventas Local	1	5.975,56	3	1.991,85	1.992
Bodega Patio Constructor	1	4.130	40	103,25	104
Oficinas Altillo Local	2	450	10	45,00	45
Bodega Local	1	687	40	17,18	18
Locales Comerciales con acceso exterior	1	11.922	10	1.192,20	1.193
Bodega Locales Comerciales Mall	1	850,44	40	21,26	22
Bodega Altillos Locales comerciales Mall	2	218,22	40	5,46	6
Pasillos Entre Locales Con Acceso Exterior	1	4.083	5	816,60	817
Oficinas Altillo - Mall	2	287	10	28,70	29
Oficinas Altillo Personal Mall	2	230,41	10	23,04	23
Patio Comidas Mesas	1	473	1	473,00	473
Cocinas	1	507	15	33,80	34
Cine salas	1	1480	1 Butaca = 1 persona	726 butacas	726
Cines altillos personal	2	42	10	4,2	5
Cines altillo bodegas y proyección	2	137	40	3,43	4
Total Personas					6.702

Los numerales de la Resolución Exenta N° 306 de fecha 19 de agosto de 2014 sujetos a modificación se presentan en la siguiente Tabla.

Tabla 4. Numerales R.E. N° 306/2014 sujetos a modificación.

Numeral	R.E. N° 306/2014	Modificación
3.	El proyecto BULEVAR CORONEL POWER CENTER (en adelante, el proyecto), consiste en la construcción y operación de un centro comercial con una superficie construida de 37.520 m ² que incluirá un supermercado, una tienda de mejoramiento del hogar, un patio constructor, locales comerciales, bodegas y tiendas anclas, además de patio de comidas, tal como se observa en plano de planta adjunto en Anexo 1 de la Adenda N°2 de la DIA donde se encuentra el Lay-out final del proyecto. Contará con una dotación total de 596 estacionamientos, tiene una carga	El proyecto BULEVAR CORONEL POWER CENTER (en adelante, el proyecto), consiste en la construcción y operación de un centro comercial con una superficie construida de 37.623 m ² que incluirá un supermercado, una tienda de mejoramiento del hogar, un patio constructor, locales comerciales, bodegas y tiendas anclas, además de patio de comidas y salas de cine. Cuenta con una dotación total de 596 estacionamientos, tiene una carga ocupacional de 6.702 personas y contempla el ingreso y egreso al recinto por calle Carlos Prats en la Comuna de Coronel.

Numeral	R.E. N° 306/2014	Modificación
	ocupacional de 5996 personas y contempla el ingreso y egreso al recinto por calle Carlos Pratt en la Comuna de Coronel.	
3.	Originalmente el proyecto estaba planteado para una carga ocupacional efectiva de 7.731 personas, ubicándolo de esta forma en la escala de Equipamiento Mayor, definida por el artículo 2.1.36 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones como aquella que supera las 6.000 personas. La condición de emplazamiento que define el mencionado artículo para esta clase de Equipamiento Mayor, es que el predio en donde se emplaza el proyecto debe enfrentar una vía de categoría Troncal o Expresa, condición que no cumple el proyecto debido a que actualmente se emplaza en un predio que enfrenta la calle Carlos Prats, establecida en el Plan Regulador Comunal de Coronel como una vía de categoría Colectora, ratificado según el CIP N° 436, de fecha 24.07.2013, emitido por la D.O.M. de esa Comuna, lo que no permite su emplazamiento bajo las condiciones descritas. Por esta razón el proyecto fue replanteado durante la evaluación ambiental y en el plano de planta adjunto en Anexo 1 de la Adenda N°2 de la DIA se encuentra el Lay-out final del proyecto, el que contará finalmente una carga ocupacional de 5996 personas, haciéndolo factible.	El proyecto considera una carga ocupacional de 6.702, ubicándolo de esta forma en la escala de Equipamiento Mayor, definida por el artículo 2.1.36 de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones como aquella que supera las 6.000 personas. La condición de emplazamiento que define el mencionado artículo para esta clase de Equipamiento Mayor, es que el predio en donde se emplaza el proyecto debe enfrentar una vía de categoría Troncal o Expresa. El proyecto se emplaza en un predio que enfrenta la Calle Carlos Prats, establecida en el Plan Regulador Comunal de Coronel como una vía de categoría colectora. Sin embargo, el 16 de Diciembre de 2016 se publica en el Diario Oficial una modificación al Plan Regulador Comunal de Coronel, que incorpora el Artículo 6.3 a la Ordenanza de dicho Plan, estableciendo que "En predios que enfrenten a la vialidad colectora denominada "Carlos Prats", en el tramo comprendido entre "Nodo Los Laboreos y Pedro Aguirre Cerda", se acepta el emplazamiento de equipamiento de escala mayor". De esta manera, al estar el centro comercial "Bulevar Coronel Power Center" emplazado en el tramo indicado, se vuelve factible su instalación bajo la categoría de equipamiento mayor. Lo anterior consta en la publicación del Diario Oficial N° 41.634.

5. Que, el inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como "modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

- g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°6 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

De acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del RSEIA, en donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, la modificación propuesta por el titular, que tiene por objeto principal la habilitación de salas de cine, altillos con bodegas y salas para personal, a través del reordenamiento y ampliación de la superficie construida en 103 m², aumentando la carga ocupacional del centro comercial en 706 personas y llegando a una superficie total de 37.623 m², no corresponde a un cambio de consideración, en particular, de acuerdo al análisis de literal g.2 de dicho artículo, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, se concluye que la modificación propuesta por la titular no implica un cambio de consideración ya que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.

En particular, en el literal h del RSEIA se indica que deben ingresar al SEIA:

Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

- h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características

- h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;
- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

Al respecto, el proyecto se encuentra emplazado en dos zonas urbanas definidas por el Plan Regulador Comunal de Coronel, como Zona Mixta 2 (ZU-2) y Zona Residencial 4 (ZU-4). Con todo, el proyecto no requiere de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Por lo anterior, el proyecto no requiere ingresar en forma obligatoria al SEIA, bajo la letra h.1.1. del artículo 3 del RSEIA.

El proyecto se encuentra emplazado en un predio que enfrenta a la vía colectora Carlos Prats, en el tramo en el cual se acepta el emplazamiento de equipamiento mayor. En ningún caso incorpora al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales. Por lo anterior, el proyecto no requiere ingresar en forma obligatoria al SEIA, bajo la letra h.1.2. del artículo 3 del RSEIA.

La modificación del proyecto no involucra un aumento en la superficie predial, la cual se mantiene en 6,6 ha. En tanto que el aumento de la superficie edificada es de 0,01 ha. Por lo anterior, el proyecto no requiere ingresar en forma obligatoria al SEIA, bajo la letra h.1.3. del artículo 3 del RSEIA.

El aumento de capacidad del centro comercial es para setecientos seis (706) personas, siendo inferior a las cinco mil (5.000) consideradas en este numeral. Por otra parte, no se contempla la habilitación de estacionamientos adicionales, manteniéndose los 596 existentes. Por lo anterior, el proyecto no requiere ingresar en forma obligatoria al SEIA, bajo la letra h.1.4. del artículo 3 del RSEIA.

En cuanto a la intervención de accesos viales, se indica que el proyecto no considera la intervención de nuevos accesos viales, diferentes a los ya existentes.

Asimismo, se señala que la implementación del proyecto no contempla un aumento en la potencia eléctrica instalada en la planta de cementos Biobío en la comuna de Talcahuano.

En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 6 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

La modificación propuesta que consiste en la incorporación de las salas de cine al proyecto, sólo considera la ejecución de obras al interior del centro comercial cuyos impactos ambientales fueron evaluados a través del proyecto "Bulevar Coronel Power Center", calificado por la RCA 306/2014. Por tanto, no se producirá una modificación sustantiva de los impactos asociados a la ubicación.

La modificación propuesta no considera la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad. En particular, el proyecto no incrementa las emisiones, ni los residuos evaluados en el proyecto "Bulevar Coronel Power Center" calificado favorable por la RCA 306/2014.

La modificación propuesta, es decir, la incorporación de las salas de cine al proyecto, no considera la extracción, ni uso de recursos naturales renovables que puedan ser considerados como una modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

La modificación propuesta correspondiente a la incorporación de las salas de cine al proyecto, no considera el manejo de productos químicos, organismos genéticamente modificados u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Los residuos generados continuarán teniendo las mismas características, manejo y disposición aprobadas por la RCA 306/2014, dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Por lo anterior, es posible indicar que no se generará una modificación sustantiva de los impactos ambientales del proyecto asociados a este aspecto.

Se debe tener especial consideración que la modificación propuesta por el titular, que tiene por objeto principal la habilitación de salas de cine, altillos con bodegas y salas para personal, se llevará a cabo a través del reordenamiento y ampliación de la superficie construida en 103 m², aumentando la carga ocupacional del centro comercial en 706 personas.

Por lo tanto, según lo establecido en los párrafos precedentes, la modificación denominada "Incorporación salas de cine en Bulevar Coronel Power Center, Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A.", objeto del presente acto administrativo, no contempla cambios que puedan modificar sustantivamente, la extensión, magnitud, o duración de los impactos ambientales que implica la operación actual del centro comercial y que fueron evaluados con el proyecto "Bulevar Coronel Power Center", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 306 del 19 de Agosto de 2014.

Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular, según los antecedentes dispuestos en la presentación del titular individualizada en los Vistos N°5 de esta resolución, que modifican al proyecto "Bulevar Coronel Power Center", calificado ambientalmente favorable según Resolución Exenta N° 306 del 19 de Agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto al proyecto denominado "Incorporación salas de cine en Bulevar Coronel Power Center, Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A." que plantea modificaciones al proyecto "Bulevar Coronel Power Center", calificado ambientalmente favorable según Resolución Exenta N° 306 del 19 de Agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, según la descripción de las mismas, **no corresponden a un cambio de consideración** al proyecto original, desde el punto de vista ambiental, que amerite en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 306/2014, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
3. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto "Bulevar Coronel Power Center" calificado favorablemente mediante Resolución

Exenta N° 306 del 19 de Agosto de 2014, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.

4. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso le exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
5. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Marcela Nuñez Rodríguez
MARCELA NUÑEZ RODRIGUEZ
 Directora Regional (S)
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región del Biobío

CÚm/cun

Distribución:

- Fernando Aros Bovet y Nicolas Bennett Nualart , representantes Legales de Bulevar Rentas Inmobiliarias S.A.
- Miembros de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente

C/c

- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto Bulevar Coronel Power Center